Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de mayo 2022

Proceso No. 2013-1873

En atención a los solicitado en escrito que antecede y revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no se le ha dado el impulso procesal desde hace más de un año y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso que reza "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo* (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. **DECLAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de EMEL PACHECO contra ALVARO CAMELO por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

3. Desglósense los documentos que sirvieron de base para la presente acción y su entrega al demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

4. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el inciso 1º del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso No. **2015-0224**

Del anterior dictamen pericial se pone a disposición de las partes, por lo cual el presente asunto permanecerá a disposición de las partes hasta el día **catorce (14)** del mes de **junio** del año **2022**, a las **dos p.m. (02:00 p.m.)** a fin de poner en práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio de conformidad con lo establecido en el Art. 231 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 228 de la misma norma.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso No. **2018-0482**

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **nueve (09)** del mes de **junio** del año **2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a afectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

YLR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2022

Proceso No. 2018-0640

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante en auto anterior no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P.., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. ***MARGARITA SALAS PEÑA*** *quien recibe notificaciones electrónicas en la marsalasp85@hotmail.com*

2. ***FERNANDO MENDEZ PINZÓN*** *quien recibe notificaciones electrónicas en la fermen_28@hotmail.com*

3. ***MARIA EUGENIA SALGADO TOVAR*** *quien recibe notificaciones electrónicas en la* ***mariasalgadotovar@gmail.com***

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy 5 de mayo de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Hipotecario No. 2020-0987

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 4 de mayo 2022

Proceso No. 2021-0510

TENIENDO en cuenta que no se dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el JUZGADO RESUELVE:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

3. Para efectos estadísticos, DESARGUESE la presente demanda activa del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Y.L.R.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0802

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de no ser porque si bien el escrito de subsanación está dirigido para el procedo de marras, por tanto, se **INADMITE** la misma, conforme dispone el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar la pretensión B a lo pactado en el pagaré, relacionado con la fecha de vencimiento del mismo.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase corregir la fecha de exigibilidad de los intereses de plazo, de acuerdo a lo pactado en el pagaré base de ejecución.

3° Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0806

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $31.172.790.°°.

Segundo. EL EMBARGO y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto establecimiento de comercio y vehículos automotores que de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en la CALLE 40 SUR 72L-55 INT 4 APT 114 propiedad de la parte demandada. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Limítese la medida la suma de $41.563.720.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-0806

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **DANIEL LEONARDO MARINO DÍAZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 0001363.

1° Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($17.194.745.°°) por concepto del pagaré suscrito.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 31 de julio de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/te ($3.587.115.°°) por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

L.B.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0172

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **36813758**, propiedad de la parte demandada CARLOS AUGUSTO CAPERA BARRIOS. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de CARLOS AUGUSTO CAPERA BARRIOS, en las entidades siguientes entidades bancarias:

- Cuenta de ahorros, No 039905 del BANCO DE COLOMBIA.

Siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $20.434.612.°°

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de GISELA ALFONSO MENDOZA, en las entidades siguientes entidades bancarias:

- Cuenta de ahorros individual, No 130889 del BANCO DAVIVIENDA.
- Cuenta de ahorros, No 118635 del BANCO SCOTIA BANK-COLPATRIA S.A.

Siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

L.B.

Limítese la medida la suma de $20.434.612.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0172

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS GONZALO MARTA GAVIRIA y ADRIANA DELGADO VILLAMIL** en contra de **CARLOS AUGUSTO CAPERA BARRIOS y GISELA ALFONSO MENDOZA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/Te ($13.623.075.°°) por concepto del valor de la condena, proferida en 1ª. Instancia por el Juzgado 5º. Penal del Circuito de menores y adolescentes en contra de JUAN SEBASTIAN CAPERA ALFONSO equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde la presentación de la demanda, esto es el 15 de julio de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **RICARDO A. VELANDIA TAMAYO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0175

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N°**290-117405,** propiedad de la parte demandada JUAN CAMILO VARGAS ZAMORA. Por secretaría ofíciese a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $54.765.600.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0175

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** en contra de **LUISA MARÍA VARGAS ZAMORA Y JUAN CAMILO VARGAS ZAMORA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte ($32.810.400.°°) correspondiente los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2020 hasta febrero de 2021.

2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.°°) correspondientes al amparo integral de servicios públicos .

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0176

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $12.825.000.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0176

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.** en contra de **JHOSSEPH ANTHONY CAMACHO POTENTE Y NUSMEIRY CHIQUINQUIRA ESCALONA SEMPRUM,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte ($5.700.000.°°) correspondiente a seis cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020 hasta septiembre de 2020, cada uno por el valor de $950.000.°°.

2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.850.000.°°) correspondientes a la cláusula décimo séptima (17) del contrato de arrendamiento, ocasionados por el incumplimiento del contrato.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0177

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa COLTUREX LTDA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $34.306.162.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $25.729.621.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0177

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **GIOVANNI ALEXANDER GERENA TORRES,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7048448.

1. La suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y UN PESOS ($17.153.081.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso No. 2022-0178

Procede el despacho a resolver lo atiente a la competencia para tramitar el litigio ejecutivo impetrado por COOPERATIVA DE AEROVÍAS AEROCOOP y en contra de NELLY CÁRDENAS PALOMINO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 28 del Código General del Proceso que, tratándose de procesos contenciosos, el Juez natural para conocer el litigio, será el del lugar del domicilio del demandado, textualmente señala la norma:

"*ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (…)"

Se observa en el sub judice que, conforme a lo descrito en el libelo introductor, el domicilio del extremo pasivo, es la ciudad de Ibagué, circunscripción donde existe Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por tanto, a voces de la norma trascrita, el competente para resolver el proceso, es el estrado judicial de esa localidad y allí deben remitirse las diligencias.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia por el factor territorial, la demanda incoada por COOPERATIVA DE AEROVÍAS AEROCOOP y en contra de NELLY CÁRDENAS PALOMINO, atendiendo las argumentaciones precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el legajo a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas de Ibagué (Reparto) para que se tramite el juicio ejecutivo referido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

LCBC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0179

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $46.342.966.°°

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los créditos que se encuentren a nombre de la parte ejecutada, a órdenes de INVIAS entidad adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $31.790.622.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0179

Presentada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LALD CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **CONCAY S.A.,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° FE-27.

1. Por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO TRESCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($30.895.311.°°) correspondiente al capital adeudado en la factura suscrita el 17 de diciembre de 2021.

2. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 18 de enero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. Se **RECONOCE** personería al Dr. **EDISSON EMIR HERNÁNDEZ VARGAS,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0180

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa COMERCIALIZADORA KISAM S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $38.692.742.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $29.019.556.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0180

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **DAMARIS ESTHER GUTIERREZ CORREALES,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5613514.

1. La suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($19.346.371.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0181

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $46.557.910.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $34.918.432.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0181

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RITA PATRICIA MORALES SALEME,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7155114.

1. La suma de VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($23.278.955.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso No. 2022-0183

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, indicando si se realizó o no el descuento mencionado en el hecho 4, toda vez que, no se observa el descuento en el acápite de pretensiones.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar si está exigiendo los intereses moratorios de todas las cuotas desde la mentada fecha. Así mismo, tenga en cuenta que las otras cuotas tienen diferente fecha de exigibilidad.

2° Sírvase allegar el respectivo plan de pago del pagaré-libranza base de ejecución.

3° Sírvase allegar una copia – documento, donde se pueda observar con claridad el pagaré que pretende hacer valer, ya que el allegado a este despacho, no se puede visualizar con claridad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020. Igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso No. 2022-0184

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar los hechos de la demanda, indicando si se realizó algún descuento por nómina de las cuotas mensuales pactadas en el título base de la ejecución, teniendo en cuenta que en la literalidad del pagaré base de la ejecución se autorizó descuentos del sueldo.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase indicar a este despacho si el valor que pretende en el hecho primero es el escrito en letras o en números.

3° Sírvase allegar el respectivo plan de pago del pagaré-libranza base de ejecución.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020. Igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0185

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa TRONEX S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $26.902.876.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $20.177.157.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0185

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **LEIDER HUMBERTO PULIDO MENDIETA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 3769591.

1. La suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($13.451.438.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0186

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de **MILTON NIEVES LA ROTTA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 104012938901562

1° Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/Cte ($5.831.000.°°) por concepto de siete (07) cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	25/07/2021	26/07/2021	$ 833.000,00	$ 171.596,26
2	25/08/2021	26/08/2021	$ 833.000,00	$ 181.834,60
3	25/09/2021	26/09/2021	$ 833.000,00	$ 168.853,09
4	25/10/2021	26/10/2021	$ 833.000,00	$ 155.871,58
5	25/11/2021	26/11/2021	$ 833.000,00	$ 142.890,08
6	25/12/2021	26/12/2021	$ 833.000,00	$ 129.908,57
7	25/01/2022	26/01/2022	$ 833.000,00	$ 116.927,06
TOTAL			**$ 5.831.000,00**	**$ 1.067.881,24**

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado en el numeral que antecede, desde el 21 de febrero de 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por concepto de UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/Cte ($1.067.881,24) correspondientes a los intereses de plazo pactados en pagaré base de ejecución.

L.B.

4° Por concepto de SEIS MILLONESSEISCIENTOSSETENTA MIL DE PESOS M/Cte ($6.670.000.°°) correspondientes al capital acelerado suscrito en el pagaré base de ejecución.

5° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado en el numeral que antecede, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de febrero de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce que la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0187

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y secuestro de los bienes muebles y enseres, excepto establecimiento de comercio y vehículos automotores que de propiedad de la parte demandada que se encuentren ubicados en la AV3NORTE N23N15 BRR BERSALLES o CRA 11C N 83-21 en la ciudad de Cali,propiedad de la parte demandada. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y fijarle honorarios, al señor INSPECTOR DE POLICÍA Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA.

Limítese la medida la suma de $64.379.209.°°

Segundo. OFICIAR a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para que informe a este despacho, los datos del empleador de la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0187

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **MARÍA MERCEDES PULGARIN MARÍN,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00010000174245.

1° Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($24.296.557.°°) por concepto del pagaré suscrito.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 29 de enero de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/te ($7.893.046.°°) por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

L.B.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0188

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $55.735.364.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $41.801.523.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0188

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **RENZO LEANDRO VARGAS RINCON,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7810531.

1. La suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($27.867.682.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0189

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa ATIEMPO SERVICIOS LTDA. SERVIATIEMPO LTDA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $27.164.700.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $20.373.525.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0189

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CARLOS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6610973.

1. La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($13.582.350.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso No. 2022-0190

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar la pretensión segunda, toda vez que, no se pactó dicha cantidad en el pagaré base de ejecución.

2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar la pretensión tercera, ya que, la cantidad señalada no sería el interés moratorio.

3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar a este despacho si lo que pretende es cobrar interés moratorio a los intereses moratorios.

4. De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., indique al despacho la ciudad donde la parte demandada recibe notificaciones

5. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0191

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa SUMMAR TEMPORALES S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $60.639.774.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $45.479.830.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0191

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JULIAN CALAMBAS ESCOBAR,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7352166.

1. La suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($30.319.887.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0193

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa RAMA JUDICIAL DIR. SECC. DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOLIVAR, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $64.946.480.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $48.709.860.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0193

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **ANA KARINA HERNÁNDEZ PAYARES,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8175922.

1. La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($32.473.240.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0196

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa WORKINN SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $27.648.480.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $20.736.328.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0196

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JOSE MIGUEL DÍAZ CONTRERAS,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 7784204.

1. La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($13.824.219.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0198

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $39.212.545.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0198

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **EDUARDO JOSÉ LENTINO VILLALBA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5553275.

1. La suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($26.141.697.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0199

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devengue la parte demandada en la empresa CONFIAR BP S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona[1].

Limítese la medida a la suma de $37.270.854.°°.

Ofíciese al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciese indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de $27.953.140.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

[1] *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 4 de mayo 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0199

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **JAIRO HUMBERTO SUAREZ GUERRA,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1961082.

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTI SIETE PESOS ($18.635.427.°°) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 30
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
5 de mayo 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

L.B.